



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

## **Municipalidad de Curepto**

**Número de Informe: 1.135/2015  
4 de diciembre del 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.188/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010633, 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
RIGOBERTO ALVARADO VERGARA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR EL QUEÑI  
SECTOR EL QUEÑI S/N  
CUREPTO

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.189/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA,

010634, 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
VIVIANA ALVARADO DEVIA  
vivianaterapias@gmail.com  
PRESENTE

96

OFICIO DESPACHADO  
POR E-MAIL  
- 9 DIC. 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.190/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010635, 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE CUREPTO  
CUREPTO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.191/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010636, 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándoles copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CUREPTO  
CUREPTO

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.192/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010637 ▽ 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
JEFE DE CONTROL INTERNO  
MUNICIPALIDAD DE CUREPTO  
CUREPTO

2/6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.193/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010638 - 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
LUZMIRA PALMA PALMA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.194/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010639 . 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
MARCELA ROBERT ASTE  
JEFA DE LA UNIDAD DE JURÍDICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

78  
9.12.15

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.195/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010640 - 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR  
FRANCISCO CABRERA RABANAL  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

96



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15  
UCE. N° 2.196/15

REMITE INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

---

TALCA, 010641, 04.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 1.135, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Curepto.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR FRITIS IGLESIAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
REGION DEL MAULE

08/12/2015.-  
UTCE

AL SEÑOR  
RENÉ MÉNDEZ LETELIER  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 214.590/15

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 1.135, DE 2015, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN QUE HABRÍA INCURRIDO EL FUNCIONARIO MUNICIPAL DE CUREPTO, SEÑOR JUAN CARLOS CESPEDES REYES.

---

TALCA, - 4 DIC. 2015

Se ha recibido en este Organismo de Control, una presentación y otras solicitudes realizadas por don Rigoberto Alvarado Vergara y doña Viviana Alvarado Devia, quienes denuncian eventuales irregularidades en que habría incurrido don Juan Carlos Céspedes Reyes, funcionario de la Municipalidad de Curepto, lo que dio origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

#### ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad determinar la existencia de posibles anomalías indicadas por los recurrentes, referidas a presuntas irregularidades cometidas por el funcionario municipal señor Céspedes Reyes, según se señala a continuación:

1. Consulta el ocurrente, señor Alvarado Vergara, respecto de la pertinencia de que un funcionario que pertenece a un comité o directiva de esta, gestione y ejecute con recursos públicos, proyectos para el beneficio de esta organización, estimando que de esta forma, se contaría con información privilegiada y un serio conflicto de interés e incompatibilidad.

2. En otro orden de ideas, se indica por parte del reclamante, que en la localidad de Lién, ocupa el cargo de presidente del comité de Agua Potable Rural, APR, del sector, expulsando miembros de dicha junta, solo por el hecho de no encontrarse de acuerdo con los "abusos", a saber, cobro de multas, recibe dineros, sanciona y confunde a los miembros de las organizaciones comunitarias que no comparten su forma de actuar.

AL SEÑOR  
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE

qob



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la misma forma, el interesado plantea que en el APR de El Queñi, ostenta el cargo de secretario, cobrando multas excesivas, cortando el suministro de agua a todo quien se opone a su gestión, discriminando arbitrariamente quien tiene la calidad de socio y quien no, vulnerando de esta forma lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. Además, el peticionario expresa que las reuniones de los APR no las realizan en la sede municipal, según lo establecido en el citado cuerpo normativo, sino que las efectúa en casas de particulares o en una capilla Católica del sector.

3. En otra línea argumental, solicita se investigue el cumplimiento de su jornada laboral y el mal uso de vehículo fiscal, el día martes 19 de mayo de 2015, pues debiendo encontrarse realizando labores en el municipio, llegó al sector en vehículo municipal a las 12:30 horas y estuvo hasta pasada las 20 horas del mismo día, en la casa de un socio del comité.

4. Por otro lado, consulta respecto a la pertinencia de que un funcionario municipal se constituya como ministro de fe de una organización funcional de acuerdo a la mencionada ley N° 19.418, sin contar con facultad ni autorización alguna.

5. Asimismo, se denuncia la gran cantidad de demandas que figuran en la página del poder judicial, lo que estima contraviene la ley de probidad que se exige para ingresar o permanecer en un cargo público.

Cabe mencionar además, que con posterioridad a la denuncia, se recibieron nuevos antecedentes en contra del mismo funcionario, las cuales a juicio de la nueva recurrente, doña Viviana Alvarado Devia, se deben a represalias por haber presentado la referencia anterior.

6. Informa que fue presentado por parte de la junta de vecinos del sector El Queñi, un proyecto para instalar protecciones en la sede de la ex escuela, a objeto de evitar robos y quebraciones de vidrio que han sufrido de un tiempo a esta parte. Acorde al relato de la interesada este se encontraría aprobado, faltando solo la escritura del terreno, la cual debe obtenerse en notaría con autorización del jefe del departamento de educación municipal. Señala que el encargado de todos los proyectos para las organizaciones territoriales es el señor Juan Carlos Céspedes, quien se ha negado a firmar algún documento para la junta de vecinos, debido a que fue denunciado a la Contraloría.

7. Junto a lo anterior, acusa que el funcionario denunciado, tiene su casa habitación en un predio de la localidad de Lién, cercana a Curepto y que en ese mismo paño de terreno, se encuentra la ex escuela de Lién, -recinto abandonado por no existir alumnos-, es en este marco en que el señor Céspedes Reyes estaría tramitando un título de dominio para incorporar este inmueble a su propiedad.

8. Finalmente, se arguye que el denunciado habría mezclado sus labores como funcionario municipal con las que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectúa en el comité de APR El Queñi, atendiendo en jornada laboral a la señora Julia Díaz Ramírez.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Curepto, el Preinforme de Observaciones N° 1.135, de 2015, de Investigación Especial, por medio del oficio N° 9.962, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de oficio ORD. N° 750, de dicha anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

### **METODOLOGÍA**

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, la resolución afecta N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, e incluyó la solicitud de datos, certificaciones, verificación de documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

Asimismo, debe señalarse que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, respecto con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C) aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### **ASPECTOS NORMATIVOS**

Para una adecuada claridad del asunto en examen, menester resulta hacer presente que la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, regula los comités de agua potable rural como organizaciones comunitarias funcionales.

Sobre el particular, cabe consignar que al tenor del artículo 2°, letra d), de la ley N° 19.418, antes descrita -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 58, de 1997, del Ministerio de Interior- existen organizaciones comunitarias funcionales, que son aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas específicas, dentro de las cuales se enmarcan los comités de agua potable rural.

gls



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, es dable precisar que mediante la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado y que introdujo un nuevo título relativo a la materia a la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en su artículo 52 que las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Sobre lo mismo, el inciso tercero establece que su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° del mismo título.

Así las cosas, el párrafo 4° antes citado, dispone que las reparticiones encargadas del control interno en los órganos u organismos de la Administración del Estado tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas de este Título, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República.

La infracción a las conductas exigibles prescritas en este Título hará incurrir en responsabilidad y traerá consigo las sanciones que determine la ley. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con sujeción a las normas estatutarias que rijan al órgano u organismo en que se produjo la infracción.

Finalmente, el artículo 62 de la ley N° 18.575, establece que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, las siguientes conductas, entre otras:

- Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña.
- Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o un tercero.
- Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.
- Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza.

- Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal y participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente que rige la materia, se lograron determinar los hechos que se exponen a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Anotaciones en bitácora de vehículos estatales

En lo que dice relación con el registro de las anotaciones en las bitácoras de cada vehículo, se detectó que éste no se realiza a cabalidad, toda vez que en algunos casos no se consignó el detalle del kilometraje, así como tampoco la descripción del recorrido, ni la firma del jefe respectivo.

Lo antedicho, vulnera lo establecido en la letra f) punto XII, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen -modificado por el dictamen N° 41.103 de 1998-, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, en el cual se establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Asimismo, lesiona lo estipulado en la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, la cual indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, situación que no ocurrió en la especie.

Cabe precisar que este aspecto será abordado en el numeral 3, del acápite II, del presente documento.

En cuanto a lo observado en este punto, no existe respuesta en oficio emitido por el alcalde, por lo cual corresponde mantener de forma íntegra lo refutado, debiendo la máxima autoridad comunal, velar por el completo registro de las bitácoras, a objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia y que fue descrita en párrafos precedentes, acción que será validada en próximas auditorías que ordene esta Entidad de Control.

#### 2. Inexistencia de hojas de vida de vehículos estatales

De acuerdo a este punto y en virtud de lo señalado por el encargado de movilización de la Municipalidad de Curepto, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinó que esta repartición no cuenta con hoja de vida de los vehículos que mantiene.

Esta situación no se ajusta a lo normado en antedicho oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, el cual señala en su punto XII letra g), que corresponde también se confeccione una hoja de vida del vehículo, ya sea en tarjetero, libro o cualquier otra forma, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución respectiva. En esta hoja, se anotarán en la misma fecha en que ocurran, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen pertinentes.

Referente a este numeral, no se presentan descargos por parte de la alcaldía, razón por la cual se debe mantener la observación formulada, teniendo el municipio que elaborar las hojas de vida de los vehículos estatales que posea la entidad edilicia, en concordancia de lo establecido en oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, las cuales serán verificadas en la fase de seguimiento respectiva.

## II. SOBRE LA MATERIA DENUNCIADA

### 1. Labores del funcionario en Comités de Agua Potable Rural

Sobre la materia, se solicitó al Secretario Municipal, señor Luis Navarro Reyes, la nómina de organizaciones comunitarias en las cuales el funcionario denunciado forma parte de las directivas de estas, constatándose lo siguiente:

| ORGANIZACIÓN COMUNITARIA              | CARGO QUE OCUPA         |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Comité de Agua Potable Rural Lién     | Presidente del Comité   |
| Comité de Agua Potable Rural El Queñi | Secretario del Comité   |
| Club Social Curepto                   | Vicepresidente del Club |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a certificado emitido por Secretaría Municipal.

Por otra parte, cabe señalar que según consta del Sistema de Administración y Control de Personal de la Administración del Estado, de esta Entidad -SIAPER-, don Juan Carlos Céspedes Reyes, posee nombramiento en la Municipalidad de Curepto, en la planta técnica grado 11, mediante decreto alcaldicio N° 118 de 1 de octubre de 1995.

Al respecto y de acuerdo al relato de la directora de la Secretaría Comunal de Planificación, Nora Fell Orellana, el señor Céspedes Reyes cumple las siguientes funciones:

- Inspector técnico del servicio de áreas verdes.
- ITO proyectos de diseños APR.
- Asesoría a organizaciones comunitarias, tales como comités de APR, juntas de vecinos, clubes deportivos, etc., según se soliciten.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Tramitación de saneamiento de título de dominio.
- Ejecución proyecto APR Huelón.
- Atención de público, por diversas y variadas consultas.

En la misma línea argumental, se solicitó nómina de los proyectos de agua potable rural de la Municipalidad de Curepto, dentro de las cuales se determinó que el señor Céspedes Reyes participa como inspector técnico de obra en los proyectos denominados "Diseño, captación, regulación y distribución de red de agua potable sector El Membrillo" y "Estudio y diseño red de agua potable y mejoramiento de la fuente de captación sector Rapilermo", así como también consta que el mencionado funcionario participó de la elaboración y ejecución del proyecto "Mejoramiento de APR Huelón".

En virtud de los antecedentes expuestos, es dable precisar que la ley N° 18.883, sobre Estatuto para Funcionarios Municipales, aplicable al cargo que se ejerce en el municipio, no establece como requisito de ingreso a la municipalidad la exigencia de no tener la calidad de miembro de una organización comunitaria, así como tampoco lo hace la mencionada ley N° 18.575.

Por su parte, la ley N° 19.418, antes citada, no contempla tampoco, disposición alguna que impida a un funcionario municipal postular y formar parte de alguno de los recién anotados órganos.

No obstante lo precedentemente señalado, es menester tener presente que el artículo 8° de la Constitución Política de la República, establece el principio de probidad en el ejercicio de las funciones públicas, el cual obliga a sus titulares a darle estricto cumplimiento en todas sus actuaciones.

A su vez, los artículos 13 y 52 de la antedicha ley N° 18.575, texto aplicable a las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, calidad que reviste el personal municipal, establecen que el principio de probidad administrativa impone el deber de observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

De este modo, el funcionario municipal sobre quien recae la denuncia, para no incurrir en conductas que comprometan la probidad administrativa, debe abstenerse de participar o intervenir en asuntos que se sometan al conocimiento o resolución del municipio al cual pertenece, relativos a la junta de vecinos, a la unión comunal de juntas de vecinos cuyos directorios integra u organizaciones comunitarias funcionales, evitando así beneficios o tratos especiales en desmedro de otras organizaciones comunitarias (aplica dictámenes N°s 45.466, de 2002; 25.108, de 2003, y 3.817, de 2006, todos de esta procedencia).

En este contexto, el servidor de que se trata debe tener en especial consideración las actuaciones que vulneran el principio de probidad, señaladas en el artículo 62 de la ley N° 18.575, como sucede con las contempladas en el N° 1, en lo relativo a usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pública que se desempeña; en el N° 2 del mismo precepto legal, en lo referido a hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo o indirecto para sí o un tercero; y, en el N° 4 de la misma disposición, en orden a ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Al respecto, y tal como en las letras precedentes, la máxima autoridad comunal, no emite pronunciamiento alguno, por lo que, es del caso mantener lo observado, para lo cual esta Contraloría Regional, incoará un procedimiento disciplinario a fin de determinar eventuales vulneraciones al principio de probidad administrativa por parte del funcionario en comento.

2. Arbitrariedades en Comité de Agua Potable Rural El Queñi y Lién

Sobre el particular, cabe indicar que según lo establecido por este Órgano de Fiscalización en el dictamen N° 78.920, de 2014, las entidades reguladas en la ley N° 19.418 no tienen la calidad de servicio público sino que son personas jurídicas de carácter privado, de modo que la Contraloría General se encuentra impedida de intervenir en relación con las actuaciones de aquellas.

Lo anterior resulta concordante con la circunstancia de que el organismo al que el artículo 25 de la mentada ley N° 19.418 ha entregado la competencia para conocer y resolver, en las condiciones que indica, las reclamaciones relativas a las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias y a su calificación es el Tribunal Electoral Regional correspondiente.

Efectuada dicha precisión, debe aclararse, que ello es sin perjuicio de la facultad de esta Entidad de Control de pronunciarse sobre las actuaciones del personal municipal, cuando la ley ordena su participación, lo que acontece en la constitución, la modificación de estatutos y la disolución de las referidas organizaciones, junto con la labor de registro y de certificación de ciertos antecedentes relativos a las mismas, según se advierte de los artículos 6°, 8°, 11 y 15 del referido cuerpo legal (aplica dictamen N° 57.570, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora).

En este contexto, la injerencia de las municipalidades en el funcionamiento de las organizaciones comunitarias se limita a las atribuciones que se les reconocen en la legislación vigente, de manera que solo les corresponderá velar por la legalidad de las actuaciones que están a su cargo, pero no llevar a cabo acciones adicionales vinculadas con la marcha interna de las referidas entidades, hecho que debe ser estrictamente velado por la autoridad comunal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.691, de 2015, de este origen).

3. Presunto mal uso de vehículo estatal

Acorde se mencionó en párrafos precedentes y de acuerdo al relato del recurrente, el día 19 de mayo, el funcionario denunciado, señor Juan Carlos Céspedes, habría concurrido al sector del Queñi, haciendo uso de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vehículo municipal, a las 12:30 horas, para luego concurrir a reunión del comité de agua potable del sector, haciendo uso también del vehículo fiscal y retirándose pasada las 20:00 horas.

Como un primer acercamiento a la materia, cabe consignar que mediante decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, se fijan normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales, dicha norma prevé en su artículo 2° que solo tendrán derecho a uso de vehículos para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos los funcionarios de los servicios públicos que estén autorizados para ello. De la misma forma, y mediante el oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen -modificado por el dictamen N° 41.103 de 1998-, se impartieron instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.

Ahora bien y respecto al hecho denunciado, la Municipalidad de Curepto, informó que cuenta con una dotación de veintinueve vehículos de su propiedad, de los cuales veintidós corresponden a la gestión municipal, cuatro al departamento de salud y tres al departamento de educación.

Cabe consignar que de los veintidós vehículos pertenecientes a la gestión municipal, siete de estos corresponden a camiones, dos son camiones recolectores, dos buses y una retroexcavadora. Por otra parte, existen dos camionetas adquiridas con posterioridad a la fecha denunciada, por lo cual se procedió a solicitar las bitácoras de los ocho vehículos restantes, acorde al siguiente detalle:

| PLACA PATENTE | MODELO                  | AÑO VEHICULO |
|---------------|-------------------------|--------------|
| BBFH.37       | NISSAN TERRANO          | 2008         |
| XE. 5425      | NISSAN TERRANO          | 2006         |
| BLLF.85       | GREATT WALL SOCOOL      | 2009         |
| XE.5426       | CHEVROLET LUV           | 2006         |
| BBFH.38       | SUZUKI JIMMY JX HL PS   | 2008         |
| XJ.8103       | NISSAN X-TRAIL X HL 4x4 | 2004         |
| FKBR.55       | CHEVROLET D-MAX 2,5 4WD | 2013         |
| FKBR.56       | CHEVROLET CAPTIVA 2,2   | 2013         |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a decreto alcaldicios proporcionados por Municipalidad de Curepto.

De la revisión de las bitácoras pertenecientes a los vehículos individualizados en cuadro adjunto, se determinó que en el día objetado el señor Céspedes utilizó el vehículo placa patente BBFH.38, no obstante aquello, dicho registro se encuentra incompleto por cuanto la bitácora no presenta el kilometraje de llegada, así como tampoco el recorrido que cumple, ni tampoco la visación del jefe respectivo.

Lo antedicho, vulnera lo establecido en la letra f) punto XII, del oficio circular N° 35.593, de 1995, citado en previamente, en el cual se establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, a lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

do ✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Misma situación se da los días 22 de abril, 4 y 7 de junio del año en curso.

En su respuesta, el alcalde acota que se instruyó una investigación sumaria con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa que les corresponda por el presunto mal uso de vehículo fiscal.

No obstante lo anterior, se advierte que los hechos investigados podrían configurar infracciones al decreto ley N° 799, de 1974, del Ministerio del Interior, que regula el uso y circulación de los vehículos estatales, correspondiéndole en forma exclusiva a este Organismo Fiscalizador la facultad de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que contravengan dicha normativa, a través de la pertinente investigación sumaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de ese texto normativo, siendo dable añadir que, en forma excepcional, el inciso final del citado precepto legal permite en situaciones calificadas y atendidas las circunstancias del caso, que el Contralor General delegue en el respectivo servicio la facultad en comento (aplica criterio contenido en dictamen N° 4.006, de 2012, de este Ente de Control).

Por lo expuesto, esta Sede Regional procederá a iniciar una investigación sumaria, con el objeto de acreditar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la infracción al decreto ley N° 799, antes descrito.

Sin perjuicio de ello, la municipalidad deberá adoptar, a la brevedad, las medidas que procedan para que los vehículos institucionales sean usados exclusivamente en fines propios a la entidad, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.

4. Constitución del señor Céspedes Reyes como ministro de fe

En primer término, y como cuestión previa al estudio de las consultas formuladas, cabe hacer presente que el artículo 7° de la ley N° 19.418, establece que la constitución de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos que establece esta ley, en asamblea que se celebrará ante un funcionario municipal designado para tal efecto por el alcalde, ante un oficial del registro civil o un notario, todo ello a elección de la organización comunitaria en formación.

Así las cosas, se constató, que el señor Juan Carlos Céspedes Reyes ha actuado como ministro de fe en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.418, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° DECRETO | FECHA      | ORGANIZACIÓN COMUNITARIA                      |
|------------|------------|---|
| 387        | 20-07-1998 | Comité de Agua Potable Rural El Queñi         |
| 271        | 08-02-2013 | Organización Funcional Agrupación Hipoterapia |
| 272        | 08-02-2013 | Agrupación de Mujeres "Sembrando sueños"      |
| 244        | 06-02-2013 | Comité de Agua Potable Rural sector Paula     |
| 233        | 05-02-2013 | Comité Pro-Adelanto de la localidad           |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DECRETO | FECHA      | ORGANIZACIÓN COMUNITARIA                       |
|------------|------------|--|
| 485        | 11-03-2013 | Organización comunitaria funcional de Huaquén  |
| 503        | 13-03-2013 | Comité Vecinal "Los Sauces" de Gualleco        |
| 720        | 05-04-2013 | Comité de Agua Potable Rural Rapilermo Centro  |
| 1.582      | 29-07-2013 | Comisión de Riego Paraguay                     |
| 824        | 19-03-2014 | Comité de Agua Potable Rural Población.        |
| 1.573      | 23-05-2014 | Comité de Agua Potable Rural sector Llongocura |
| 1.574      | 23-05-2014 | Comité de Agua Potable Rural sector Estancilla |
| 550        | 04-03-2015 | Comité de Agua Potable Rural Higuierillas      |
| 611        | 10-03-2015 | Comité de Agua Potable Rural Domulgo           |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a decreto alcaldicios proporcionados por Municipalidad de Curepto.

Como se ha indicado el legislador previó, la participación de un ministro de fe, solo para efectos de constitución, el cual debe limitarse solo a esa labor, no pudiendo interferir en asuntos propios de dicha organización comunitaria funcional.

5. Denuncias ante la justicia, interpuestas en contra del funcionario Juan Carlos Céspedes Reyes

Respecto a este punto, cabe hacer presente, y en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 6°, de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General, esta Entidad de Control debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la materia reclamada, atendido su carácter litigioso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.800, de 2009, de esta procedencia).

No obstante aquello y acorde a la revisión del Sistema de Administración y Control de Personal de la Administración del Estado, de esta Entidad -SIAPER- y del Sistema HERMES, que permite el registro electrónico de condenas e inhabilidades, no fue posible determinar la existencia de sentencias firmes y ejecutoriadas que sancionen penalmente al denunciado.

6. Proyecto presentado por la Junta de Vecinos El Queñi

Sobre el particular, se solicita investigar los fundamentos de que el proyecto no haya sido aceptado por la municipalidad, haciendo alusión a que el señor Céspedes Reyes es la persona encargada de la aprobación de estos y que no ha querido acceder a este requerimiento como forma de represalia por la denuncia interpuesta en su contra.

En relación con el problema que se plantea, cabe anotar en primer término, que el proyecto al cual se hace mención tiene por nombre "Instalar protecciones y reponer vidrios a ventanales sede social", el cual corresponde a un fondo concursable municipal denominado Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE, el cual tiene por destino financiar iniciativas que postulen a financiamiento con cargo al presupuesto municipal vigente, siendo las organizaciones sociales territoriales, es decir, las juntas de vecinos que se encuentren con su

qto D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personalidad jurídica vigente e inscritas en la ley N° 19.862, que le acreditará como receptor de fondos públicos.

Al respecto, y mediante decreto alcaldicio N° 1.549, de 8 junio de 2015, se aprobó reglamento del fondo de desarrollo social, que rige esta materia.

Dicho reglamento, establece en su artículo 2° los requisitos de postulación y admisibilidad, mientras que en el artículo 5° se determina que existirá una comisión técnica municipal nombrada por decreto, la que estará a cargo de la evaluación de los proyectos presentados, así como la supervisión de la ejecución de los mismos.

Para estos efectos, se dictó, a través de decreto alcaldicio N° 2.106, de 24 de agosto de 2015, el acto administrativo que designa a los siguientes funcionarios para integrar la comisión evaluadora de los proyectos postulados al FONDEVE: Alejandra Zúñiga Parada, encargada departamento social, Javier Vargas Elgueta, director de administración y finanzas y Nora Fell Orellana, directora SECPLAN.

Dable es acotar, que en una primera instancia el proyecto fue rechazado por no contar con escritura o certificado de dominio vigente; o comodatos o permisos de ocupación por parte del municipio u otro servicio público, acorde a lo dispuesto en la letra j) del reglamento fondo de desarrollo social.

Con posterioridad, y en una segunda etapa de evaluación, el proyecto fue rechazado por no coincidir las dos cotizaciones, requeridas en la letra f) del mismo reglamento.

En relación con lo observado, la máxima autoridad comunal señala que el proyecto se encuentra rechazado por las razones descritas en párrafos precedentes, esto es, que no fueron proporcionadas, por parte de la Junta de Vecinos, las dos cotizaciones solicitadas.

Al efecto, resulta oportuno manifestar que, lo antes expresado no constituye una observación propiamente tal, sino que la constatación de un hecho, sin embargo, es del todo recomendable que la señalada Junta de Vecinos, incluya en sus futuras postulaciones toda la documentación requerida para que el municipio pueda incluirlo en los próximos proyectos.

7. Escuela G-336 Ricardo González sector Lién

Respecto a esta denuncia, corresponde precisar que dicha escuela, de Rol 152-115, se encuentra inscrita a nombre de la Municipalidad de Curepto, destinada para educación y cultura.

Por otra parte y de acuerdo a lo consignado por el Jefe del Departamento de Educación de la Municipalidad de Curepto, dicha dependencia se encuentra cerrada desde marzo de 2009, siendo utilizada actualmente,

glo b



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para labores administrativas del departamento, así como también, para prácticas de la especialidad de técnico forestal del Liceo Luis Correa Rojas.

Finalmente, señala que se presentará un plan al Ministerio de Educación inserto dentro del cambio curricular de técnico profesional para ser destinado exclusivamente a la utilización de las especialidades del mencionado Liceo.

8. Situación ocurrida el 1° de octubre de 2015

Señala la solicitante, que el día indicado en el título precedente, doña Julia Díaz Ramírez, se reunió, en horario laboral, con el señor Juan Carlos Céspedes, a derivación de la presidenta del comité de agua potable rural sector El Queñi, para atender un cambio de domicilio, y que en dicha situación se estaría mezclando las funciones municipales con las de secretario del APR antes referido.

Con estos antecedentes, se procedió a efectuar una declaración voluntaria a la señora Díaz Ramírez, el día 15 de octubre del presente año, en la cual se expone que efectivamente se reunió el día individualizado con el señor Céspedes Reyes, no obstante aquello, arguye que se dirigió a dependencias de la municipalidad para expresar su problema al alcalde, no pudiendo conversar con la autoridad, para lo cual se le derivó con la asistente social de dicha repartición, quien a su vez la transfirió con el señor Céspedes Reyes.

En su declaración doña Julia Díaz expresó que en dicha reunión el funcionario Céspedes Reyes habría tenido una actitud que califica de prepotente, preguntándole por qué no vendía sus derechos de agua, a lo que no accedió, y que le dijo si estaba dispuesta a retirar la demanda que existía en contra del Comité, desconociendo el motivo de esta última consulta.

Lo anterior, cabe señalar, no se relaciona con la labor que el funcionario realiza en la municipalidad.

Al tenor de lo dispuesto, y acorde con la normativa especificada en el punto 1, corresponde al funcionario abstenerse de participar o intervenir en asuntos que se sometan al conocimiento o resolución del municipio al cual pertenece, relativos a la organización comunitaria funcional cuyo directorio integra, evitando así beneficios o tratos especiales en desmedro de otras organizaciones comunitarias existentes en la comuna (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.466, de 2002 y 61.025, de 2008, ambos de este origen).

Sobre la materia denunciada, el municipio no emite pronunciamiento alguno, por lo que se mantiene lo observado, razón por lo cual y en concordancia a lo referido en el artículo 61 de la ley N° 18.575 y artículo 63 de la resolución N° 20, de 2015, Reglamento de Auditoría, este Ente Superior de Control, instruirá un procedimiento disciplinario, a fin de determinar, en conjunto con lo señalado en el numeral 1, -labores del funcionario en comités de agua potable rural-, eventuales responsabilidades administrativas y vulneraciones al principio de probidad.

gob



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Curepto, ha aportado antecedentes que no han permitido salvar las objeciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.135, de 2015, de esta Contraloría Regional, por lo que corresponde ratificarlas en su totalidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen se deberán implementar las acciones necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a las situaciones representadas en el capítulo II, "Sobre la materia denunciada", en su punto 1, "Labores del funcionario en Comités de Agua Potable Rural" (MC) y numeral 8 "Situación ocurrida el 1° de octubre de 2015" (C), esta Contraloría Regional, y en el marco de lo establecido en el artículo 63, de la resolución N° 20, de 2015, Reglamento de Auditoría y lo dispuesto en el artículo 61 de la referida ley N° 18.575, incoará un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativa e incumplimientos al principio de probidad administrativa en los hechos descritos.

No obstante lo anterior, el alcalde y el director de control interno de la entidad edilicia deberán velar por la observancia del principio de probidad administrativa de este y todos los funcionarios municipales, tal como lo obliga el inciso primero, del antedicho artículo 61 de la ley N° 18.575.

2. Referente a lo dispuesto en el citado capítulo II, numeral 3 "presunto mal uso de vehículo estatal" (AC) esta Sede Regional procederá a iniciar una investigación sumaria, con el objeto de acreditar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la infracción al decreto ley N° 799, antes descrito.

Sin perjuicio de ello, la municipalidad deberá adoptar, a la brevedad, las medidas que procedan para que los vehículos institucionales sean usados exclusivamente en fines propios a la entidad, situación que será verificada en una próxima auditoría que realice esta Contraloría Regional.

3. Respecto a lo establecido en el acápite I, "Aspectos de control interno", numeral 1 "anotaciones en bitácora de vehículos estatales", (MC), la autoridad comunal deberá velar por el completo registro de las bitácoras, considerando que la norma establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora que señale, por lo menos el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo, lo que será validado por esta Sede de Control en futuras fiscalizaciones.

4. En lo que atañe al aludido capítulo I, punto 2 "inexistencia de hojas de vida de vehículos estatales", (MC), la municipalidad deberá implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en letra g) punto XII, del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, y confeccionar las hojas de vida de cada vehículo fiscal, donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la cual está a disposición de la institución, anotando además, los desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y otras especificaciones que se estimen, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a los recurrentes; al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Curepto, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a las Unidades de Jurídica, Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional del Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO  
INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

| Nº DE OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                     | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL   | NIVEL DE COMPLEJIDAD                        | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|---|--|--|---|
| Acápito I,<br>Aspectos de<br>Control Interno,<br>Numeral 2 | Inexistencia de<br>hojas de vida de<br>vehículos<br>estatales | Confeccionar las hojas de vida de los vehículos municipales, especificando sus características, modelo, año de fabricación y fecha desde la que está a disposición de la institución, anotando además, desperfectos, con indicación de su naturaleza, costo de reparación o daño, entre otras. | MC: Observación<br>medianamente<br>compleja |  |  |   |

qfo



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)